



SECRETARIAL. Hoy 19 de octubre de 2023 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El demandado **José Milcíades Zuluaga Cifuentes** recibió correo electrónico el día **28 de septiembre de 2023**. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación personal: 28 de septiembre de 2023

Dos días Ley 2213 de 2022: 29 de septiembre de 2023 y 2 de octubre de 2023.

Notificación surtida: 3 de octubre de 2023.

Traslado 10 días: 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 30 de septiembre de 2023, 1, 7, 8, 14, 15 y 16 de octubre de 2023, por ser fin de semana, festivos.

Dentro del término, el demandado José Milcíades Zuluaga Cifuentes no contestó la demanda.

Igualmente, el apoderado demandante informó que la demandada Blanca Elsy Zuluaga Cifuentes, se encuentra fallecida, solicitando de conformidad con el artículo 68 del CGP, sucesión procesal, además, indicó que como herederos determinados están los señores Jhon Andrés Aguirre Zuluaga y Yulieth Andrea Aguirre Zuluaga, desconociendo los datos de las personas citadas.

Así mismo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó el oficio No. ORIPMAN1002023EE02132 del 3 de octubre de 2023, por medio del cual informa sobre la inscripción de la medida y allega el certificado respectivo.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA

170013103002-2023-00232-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 1074

En el presente proceso Divisorio promovido por María Rita Hincapié de Zuluaga, Ana Francisca Zuluaga Cifuentes, María Jaqueline Zuluaga Cifuentes, Ángela María Zuluaga Hincapié, Sandra Liliana Zuluaga Hincapié y Walter Zuluaga Hincapié, contra José Milcíades Zuluaga Cifuentes y Blanca Elsy Zuluaga Cifuentes, se tiene que según el informe secretarial el demandado José Milcíades Zuluaga Cifuentes, no se pronunció dentro del término concedido para ello.

Respecto a la solicitud que hace el apoderado demandante en el sentido que se dé cumplimiento al artículo 68 del CGP, observa el Despacho que no resulta procedente aplicar lo correspondiente a la sucesión procesal, esto teniendo en cuenta que según el registro de defunción de la señora Blanca Elsy Zuluaga Cifuentes (*pág. 12 y 13, anexo 008, Cdo. Ppal*) esta falleció el 18 de abril de 2023, esto es, antes de la presentación de la demanda, pues la misma se presentó el 3 de agosto de 2023, luego, no se cumple con el criterio contemplado en el referido canon, es decir, que se trata de el fallecimiento de “un ligante”. Por tanto, lo que debió efectuarse fue la aplicación de la juridicidad del artículo 87 del CGP.

Conforme a la información brindada por el apoderado de la parte demandante, con relación al fallecimiento de la demandada Blanca Elsy Zuluaga Cifuentes, al respecto debe destacarse que el artículo 94 del Código Civil determina que la existencia de una persona termina con la muerte, lo cual es trascendental si se piensa que a partir de ese momento no puede ser sujeto de derechos y obligaciones; por ende, no puede ser demandado, ni notificado en el curso de un proceso, pues no existía al tiempo de la interposición de la demanda.

El numeral 8 del artículo 133 del CGP preceptúa como causal de nulidad la indebida notificación o emplazamiento de las personas que deben ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes. En tal norte, al realizar un control de legalidad al sub iudice y con la información brindada por el apoderado de la parte demandante, se procede a tener como parte demandada a los señores Jhon Andrés Aguirre Zuluaga y Yulieth Andrea Aguirre Zuluaga, como herederos determinados de la señora Blanca Elsy Zuluaga Cifuentes, y toda vez que la parte demandante manifiesta no conocer los números de identificación de las personas referidas, como tampoco tienen información sobre la dirección física o electrónica donde pudieran recibir notificaciones judiciales, se ordena emplazarlos con la observancia del artículo 87 ibidem; así mismo, también se dirigirá la demandada contra los herederos indeterminados de la causante Blanca Elsy



Zuluaga Cifuentes; emplazamientos que se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

Así mismo, se agrega el oficio No. ORIPMAN1002023EE02132 del 3 de octubre de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que haga parte de la foliatura y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442bfce4a652f0904aac9b6e573839e20597aa393f9cb67ed924723a7da7c44e**

Documento generado en 10/11/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>